



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AIDA LUZ PORTILLO PEÑA VS. MINERVA BENITA MARTINEZ CORDERO. Radicado No. 23001 3105 003 2020-00011-00.**

**SECRETARIA**, Montería, 22 de Octubre de 2021.-

Señora juez, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandada elevo solicitud de revisión del correo electrónico del juzgado porque para la fecha del 2 de julio de 2020 envió a través del correo [nemias\\_martinez@hotmail.com](mailto:nemias_martinez@hotmail.com) contestación de la demanda en el presente proceso dentro del término que tenía para contestar y en auto de fecha 29 de julio de 2020 se tuvo por no contestada, lo cual se le hizo extraño porque esa etapa se surtió en términos de lo cual tiene constancia.

Igualmente le comunico, que se hizo una revisión del correo electrónico del juzgado, y se encontró la contestación de la demanda en la bandeja de correos no deseados, con fecha de recibido 2 de julio de 2020. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-**

Examinado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 2 de julio de 2021, se ordenó entre otros puntos: “SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por la demandada señora MINERVA MARTINEZ CORDERO propietaria del establecimiento APRONAL. TERCERO: CÍTESE a las partes; AIDA LUZ PORTILLO PEÑA y la demandada MINERVA MARTINEZ CORDERO propietaria del establecimiento APRONAL, para que concurren a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y SS, en fecha y hora que se fija de acuerdo con la agenda del Juzgado. Para ello SE SEÑALA la fecha del 28 de octubre del año 2021 a las 9:00 am; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007...”.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandada, a través de memorial recibido en el correo institucional del juzgado el día 12 de octubre de 2021, solicita se revise el correo de este juzgado, porque para la fecha del 2 de julio de 2020 remitió a través de su correo, [nemias\\_martinez@hotmail.com](mailto:nemias_martinez@hotmail.com) la contestación de la demanda dentro del término que tenía para hacerlo.

La sección de Secretaria, informa que, ante tal petición, se realizó una revisión del correo electrónico del juzgado, encontrando la mencionada contestación en la bandeja de correos no deseados, con fecha de recibido 2 de julio de 2020.



De frente a lo anterior, y ante el hallazgo del mencionado documento, se hace necesario anotar lo siguiente:

La demandada MINERVA MARTINEZ CORDERO, propietaria del establecimiento APRONAL se notificó personalmente el día 5 de marzo de 2020.

Con posterioridad a esta fecha no corrieron términos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 por la emergencia sanitaria y se levantaron los términos a partir del 1 de julio de 2020.

Siendo ello así, y como quiera que la contestación de la demanda fue recibida en el correo institucional del juzgado el día 2 de julio de 2020, se entiende que fue presentada dentro del término legal para ello.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, como lo ha sostenido la Corte Suprema Justicia Sala de Casación Laboral en STL 7456 de 2016, se declarará la ilegalidad del auto de fecha 29 de julio de 2021 en el numeral segundo que tuvo por no contestada la demanda, para en su lugar tener por debidamente contestada la demanda dentro del término legal.

De otro lado, se ordenará incorporar la contestación de la demanda tanto al SISTEMA JUSTICIA XXI TYBA WEB, como al expediente electrónico.

Y se mantendrá la fecha del 28 de octubre de 2021 a las 9 AM para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS como viene programada.

En mérito de lo anterior se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS LEGALES POR EMERGER ABIERTAMENTE ILEGAL la orden contenida en el ordinal segundo del auto de fecha 29 de julio de 2021 que tuvo por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** En su lugar y en consecuencia, se ordena: “TENGASE por contestada la demanda en el presente asunto presentada dentro del término legal y en debida forma”.

**TERCERO:** INCORPORAR la contestación de la demanda tanto al SISTEMA JUSTICIA XXI TYBA WEB, como al expediente electrónico.

**CUARTO:** RECONOZCASE Y TENGASE al doctor NEMIAS SALGADO MARTINEZ con CC No. 1067907456 y TP No. 311932 del CSJ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del memorial poder conferido.



**QUINTO:** MANTENGASE la fecha que viene fijada -28 de octubre de 2021-para la audiencia de Conciliación del Artículo 77 del C. P. L. y de la S. S., que estaba señalada para el día 17 de agosto de 2021 a las 9:00 a. m. por lo anteriormente expuesto.

**SEXTO:** Comuníquesele la anterior decisión a las partes.

**SEPTIMO:** Por secretaría, se ordena el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e76e12310ea2d950c5e2340e0bdc74c0045268ad6e55a15a0cca9812215557a8**

Documento generado en 22/10/2021 05:45:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**